

Ejercicio abusivo del derecho de separación del socio

Sentencia del Tribunal Supremo 38/2022, de
25 de enero de 2022

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzon

f.lanzon@evergreenlegal.es/676 16 04 36

Ejercicio abusivo del derecho de separación del socio

La Sentencia del Tribunal Supremo 38/2022 de 25 de enero (“**Sentencia**”), recientemente publicada, ha declarado abusivo el ejercicio del derecho de separación de un socio por falta de distribución de dividendos, en el siguiente contexto fáctico:

- El 15 de junio de 2017 la sociedad celebró junta general y acordó imputar los beneficios obtenidos del ejercicio anterior a reservas voluntarias. El socio votó en contra de tal acuerdo.
- El día 21 de junio de 2017 la sociedad convocó nueva junta, a celebrar el 12 de julio del mismo año, con el objeto de debatir el reparto de dividendos del ejercicio 2016 con cargo a reservas.
- El 30 de junio de 2017 el socio comunicó el ejercicio de su derecho de separación por falta de reparto de estos *ex. art. 348 bis* de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”).
- El día 12 de julio de 2017, la sociedad acordó el reparto de dividendos.

Recuerda la Sentencia los requisitos rectores del ejercicio del derecho de separación:

- Debe hacerse conforme a las exigencias de la buena fe, sin que medie abuso de derecho.
- El objetivo del art. 348 *bis* LSC es proteger al socio minoritario perjudicado por una estrategia abusiva de la mayoría, que lleva a impedir el reparto de dividendos pese a concurrir los requisitos legales.
- Esto es, el art. 348 *bis* LSC protege el derecho al dividendo, pero no el derecho a la separación del socio.

A la vista de lo expuesto, la Sentencia sostiene el carácter abusivo del ejercicio del derecho de separación del socio, por cuanto:

- La convocatoria de una nueva junta con la propuesta de distribuir dividendos, antes de que el socio hubiera expresado su deseo de separación, hace abusivo el posterior ejercicio de tal derecho.
- La intención del socio no era obtener dividendo, sino obtener la separación de la sociedad.
- De hecho, pudo obtener los dividendos que pretendía en escaso margen temporal, y se negó.
- La actuación del socio no encuentra amparo en el art. 348 *bis* LSC, ya que su comportamiento se aleja de los principios de la buena fe y se encuadra dentro ejercicio abusivo de un derecho.

Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.

Tampoco duden en contactar con nosotros (f.lanzon@evergreenlegal.es) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.